

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 29 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 28 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de esa capital decretada por V. S., ha emitido en 12 del actual el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo último, la Sección ha examinado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Almería:

Considerando que por Real orden de 17 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, se alzó la suspension impuesta anteriormente á dicha Corporacion:

Considerando lo que sólo puede suspenderse por segunda vez á un Ayuntamiento por faltas cometidas despues de haber vuelto sus individuos á ejercer sus cargos; pues de lo contrario resultaría que el plazo de la suspension gubernativa sería ilimitado, cuando la ley señala como máximo 50 dias:

Considerando que los hechos en que se fundó el Gobernador para dictar la providencia de que ahora se trata, tuvieron lugar antes de haber acordado aquella Autoridad la primera suspension;

La Sección opina que procede alzar la de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º—Quintas.

CIRCULAR NDM. 1320.

Teniendo que formarse por este Gobierno para remitirse al Ministerio de la Gobernacion, antes del dia cinco del próximo mes de Agosto, el estado de los mozos sorteados en dos de Febrero último, con expresion de las bajas que legalmente han ocurrido despues del sorteo, los Sres. Alcaldes que á continuacion se expresan, remitirán á vuelta de correo á este Gobierno, los estados que para este objeto se pidieron en Circular de 19 del actual inserta en el número 17 de este periódico, correspondiente al del dia veinte del mismo; previniéndoles que les exigirá la mas estrecha responsabilidad si dejan de cumplir este importante servicio reclamado por la Superioridad.

Valladolid 29 de Julio de 1881.
—El Gobernador, Isidoro Rocio de Ipola.

Adalia.
Aguilar de Campos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Almaráz.
Arroyo.
Bahabon.
Barruelo.
Berceruelo.
Berruaces.
Bocigas.
Bocos.
Bocillo.
Bolaños de Campos.
Brahojos de Medina.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Canalejas de Peñafiel.
Cárpio (El.)
Cas sola de Arion.
Castrobol.
Castrodeza.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Cogeces del Monte.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Gomezarrio.
Hornillos.
Iscar.
Lomoviejo.
Marzales.
Matapozuelos.
Medina del Campo.
Megeces.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Montealegré.
Montemayor.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Nava del Rey.
Olivares de Duero.

Olmos de Peñafiel.
Parrilla (La.)
Pedrajas de San Estéban.
Pedrosa del Rey.
Peñafiel.
Piña de Esgueva.
Pobladura de Sotiedra.
Pozal de Gallinas.
Pozaldéz.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Ramiro.
Renedo.
Robladillo.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
Santovenia.
Siete Iglesias.
Tamariz.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Peñafiel.
Torrelobaton.
Trigueros.
Union (La.)
Urones de Castroponce.
Uruña.
Velascálvaro.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Vitoria.
Villabañez.
Villabarúz de Campos.
Villacarralon.
Villaespér.
Villafrades.
Villafranca de Duero.
Villagarcía de Campos.
Villagomez la Nueva.
Villalba del Alcor.
Villalbarba.
Villalon.
Villan de Tordesillas.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villarmentero.
Villaverde.
Villaviciencia de los Caballeros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.....	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Personal de la Diputacion y Contaduria provincial.	3.437 "		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50		
1.º Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos, provinciales.	333'33		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 "	5.654'91	
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176'25		
3.º Material de estas comisiones.	145'83		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 "		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	333'33		
2.º Idem de bagajes.	833'33		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	2.249'98	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33		
5.º Idem de calamidades publicas.	416'66		
CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1'041'66		
1.º Material para estas obras.			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.562 "		
Material para estas mismas obras.	1.530 "		
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las traviesas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		6 216'99	
3.º Gastos de construccion de un pre-dio correccional en la capital de provincia.			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83'33		
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º Pensiones concedidas legalmente.			
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de apobado en			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPITULO V.—Instruccion publica.			
1.º Junta provincial del ramo.	891'66		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.281 "		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 "		
3.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	425 "		

Articulos.....	TOTAL		
	Articulos Pesetas.	por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 "	4.941'49	
6.º Biblioteca provincial.	83'33		
7.º Museo provincial.	37'50		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	500		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6.690 "		
3.º Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.			21.490 "
4.º Idem. id. id. de las Casas de Expositos.	14.300 "		
5.º Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.—Correccion publica.			
1.º Gastos de cárceles.	83'33		83'33
2.º Idem. de establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.817 "	1.817 "	
SECCION SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			3.833'33
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.833'33		
CAPITULO III.—Obras diversas			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 "	2.500 "	7.685'33
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.352 "	1.352 "	
SECCION TERCERA—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.			50.139'03

En Valladolid á 10 de Julio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, Pedro Leon.

Don Juan Callejo y Matrigal, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid,

CERTIFICO: Que la Diputacion provincial, en sesion celebrada el dia 19 del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Don Isidoro Recio de Ipola, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el domicilio de los herederos de Mariano Ortega, dueño de la finca que ha de ocuparse en término del pueblo de Traspinedo, para la construcción del canal de Valladolid, de que es concesionario el Excelentísimo Sr. Marqués de Salamanca; he acordado por providencia de 27 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de 10 de Enero anterior, se inserte á continuación la hoja de aprecio formada por el perito del concesionario y señalar el plazo de diez días, para que el citado propietario designe representante debidamente autorizado con quien haya de entenderse en las diligencias que deben practicarse para la expropiación de la referida finca, en la inteligencia de que si transcurrido el indicado plazo no lo verificase, se considera válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del repetido pueblo de Traspinedo.

Valladolid 23 de Julio de 1881.
—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Hoja de aprecio que se cita.

Hoja núm. 70.—Don Victoriano Perez Calvo, Maestro de Obras y Agente agrimensor.—Certifico: que á instancia de D. Eduardo Hernán Gomez, apoderado al efecto por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, concesionario del Canal de Valladolid, en conformidad á lo que se dispone en el art. 26 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 41 del Reglamento de 13 de Junio de dicho año, para llevar á efecto la citada ley, he procedido al deslinde de una tierra de la propiedad de los herederos de Mariano Ortega sita en el término de Traspinedo, al pago de Villaluengas, de tercera calidad, de cabida de veintitres áreas veintiocho centiáreas que linda al N. con la dehesa de Tovilla, al Sur, con la cañada de B. bedero, al Este con tierra de Lucas Esteban, y al Oeste, con otra de herederos de Rosa Anso. Esta finca esta destinada á la producción de cereales; según el amillaramiento representa una riqueza imponible de una peseta, veinticinco céntimos, correspondiéndola satisfacer por su cuota anual de contribucion veintiseis céntimos de peseta. De la citada finca se expropian con destino á los fines de la concesion, tres áreas treinta y ocho centiáreas, habiéndose apreciado la citada superficie en la cantidad de siete pesetas; no contando si existe contrato de arriendo, no se fija su renta. En

el aprecio dado á la parte de finca expropiada están comprendidos toda clase de indemnización por daños y perjuicios, incluso el tres por ciento de precio de afectación señalado en el art. 36 de la referida ley. Y para que conste a instancia de dicho Sr. Representante expido la presente en Traspinedo á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Victoriano Perez Calvo.

D. Isidoro Recio de Ipola, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el domicilio de los herederos de D. Manuel Olmedo Bazan, dueño de la finca que ha de ocuparse, en término del pueblo de Traspinedo, para la construcción del Canal de Valladolid, de que es concesionario el Excelentísimo Sr. Marqués de Salamanca; he acordado por providencia de 27 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de 10 de Enero anterior, se inserte á continuación la hoja de aprecio formada por el perito del concesionario y señalar el plazo de diez días para que el cita lo propietario designe representante debidamente autorizado con quien haya de entenderse en las diligencias que deben practicarse para la expropiación de la referida finca, en la inteligencia de que si transcurrido el indicado plazo no lo verificase, se considerara válida toda notificación que se dirija al síndico del Ayuntamiento del repetido pueblo de Traspinedo. Valladolid 23 de Julio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Hoja que se cita.

Hoja núm. 95.—D. Victoriano Perez Calvo, maestro de Obras y Agente agrimensor.—Certifico: que á instancia de D. Eduardo Hernán Gomez, apoderado al efecto por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, concesionario del Canal de Valladolid, en conformidad á lo que se dispone en el art. 26 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 41 del Reglamento de 13 de Junio de dicho año para llevar á efecto la citada ley, he procedido al deslinde de una tierra de la propiedad de los herederos de don Manuel Olmedo Bazan, sita en el término de Traspinedo, al pago de Villaluengas, de tercera calidad, de cabida de veintitres áreas veintiocho centiáreas, linda al N. con el camino de la Brea de Villabuñz, al S. con la cañada del B. bedero, al E., con tierra de José Bazan y al O. con otra de Miguel Ferrero.—Esta finca esta destinada a la producción de cereales; según el amillaramiento representa una riqueza imponible de una peseta veinticinco cen-

timos, correspondiéndola satisfacer por su cuota anual de contribucion, veintiseis céntimos de peseta de la citada finca se expropian con destino á los fines de la concesion, dos áreas cuarenta y cinco centiáreas habiéndose apreciado la citada superficie en la cantidad de nueve pesetas; no contando si existe contrato de arriendo, no se fija su renta. En el aprecio dado á la parte de finca expropiada están comprendidos toda clase de indemnización por daños y perjuicios, incluso el tres por ciento de precio de afectación señalado en el art. 36 de la referida ley. Y para que conste, a instancia de dicho Sr. Representante expido la presente en Traspinedo á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Victoriano Perez Calvo.

NUM 1308.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion del 11 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. GIRALDO.

Señores: Vicepresidente Giraldo: Pizarro.—Mateo.—Crespo.—Ahumada.—Lajo.—Moras.—Loisele.—Neira.—Martinez.—Cabo.—Latorre.—Cuesta.—Sanchez.—Francos.—Leon.—Bayon.—Dominguez.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Vicepresidente Señor Giraldo, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada en votacion ordinaria.

El Sr. Garcia Crespo, pidió la palabra para manifestar que no teniendo emitido dictamen la Comision y creyendo podria tenerlo en esta tarde rogaba á la Excm. Diputacion suspendiera para esta tarde dicha sesion.

El Sr. Presidente, consultó á la Diputacion lo expuesto por el señor Crespo, y acordó suspender la sesion para las ocho de esta tarde.

Y se levantó la sesion siendo las 12 de la mañana. El Presidente, Eusebio Giraldo.—El Vocal Secretario, V. Ahumada.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion extraordinaria del 11 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

Señores: Presidente, Lopez San Martin; Vicepresidente, Giraldo;

Secretarios, Moras.—Ahumada.—Montalvo.—Francos.—Sanchez.—Leon Martin.—Bayon.—Nava.—Cuesta.—Montiel.—Calvo Laguna.—Martinez (D. Telesforo).—García Crespo.—Mateo.—Martinez Cabo.—Velasco Neira.—Pizarro.—Presencio Fernandez.—Latorre.—Alonso Pesquera.—Dominguez.—Lajo.—Loisele.

Acto continuo, abierta á las nueve de la noche, y leida la de este dia en suspenso, para continuar los asuntos de la convocatoria, á los cuales debiera preceder el informe de la Comision que no habia tenido tiempo material para redactarlo, fué aprobada.

En seguida se dió lectura al siguiente

Dictámen.

Los que suscriben, individuos de la Comision nombrada para visitar las fincas ofrecidas a la Excm. Diputacion con objeto de instalar en una de ellas la Granja-modelo ó Estacion agronómica, con los beneficios que previene el Real decreto fecha 14 de Mayo último, é informando, tanto respecto de las que en su sentir reúnen preferentes condiciones, como sobre la cantidad que anualmente ha de consignarse en su presupuesto, para el sostenimiento, conservacion y mejora de la misma, tienen la honra, de manifestar.

Que su propósito, cual el de la Diputacion, ha sido y será siempre el del mejor acierto para el cual se han auxiliado de los Sres. Ingenieros agrónomos D. Galo de Benito, Catedrático de Agricultura, de este Instituto provincial y D. Francisco Arranz y Sanz, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que les han acompañado en las visitas giradas al efecto, y para quienes se atreven a proponer un voto de gracias por el celo, desinteres y valiosa cooperacion que han prestado.

Quisieran los que informan desprenderse de toda pasion é inspirarse en el mas alto criterio de imparcialidad y conveniencia por los intereses de la provincia, único móvil que les guia y fin a que aspiran, esperando que reconociéndolo así les harán todos absolutamente esta justicia.

Las fincas ofrecidas y visitadas lo han sido las tituladas Vega de Porras de D. José de la Cuesta; Santa Maria de Palazuelo, de Don Demetrio Mateo; Aniago, de Don Joaquín Cano Masas; Peñalva la Verde de D. José Sanchez Rodriguez; Propios, de Medina del Campo; Casa de Vacas, D. Lorenzo Chico; Castillejos, de la Señora viuda de Noriega; Rivera de Villamandos, de D. Marcos Leon Escudero; y Raso de Portillo, de D. Telesforo Martinez. Unicamente

no han sido visitadas las fincas de Peñalva y Rivera de Villamandos por ser conocidas de los señores Ingenieros.

La Comision siente, que no fueran necesarias todas, porque a todas ellas las consideran con condiciones bastantes para instalar la Granja ó Estacion, pues en la precision de elegir solo una, se ha fijado únicamente en aquellas que á juicio de los Sres. Ingenieros agrónomos estiman mas preferentes. Asi que, por esta sola consideracion y hallandolas en circunstancias igualmente aceptables, se abstienen de determinar aisladamente una sola, y proponer a la deliberacion de los demas compañeros, para que con liberrima voluntad elijan las de *Santa Maria de Palazuelo, Aniago ó Vega de Porras*, cualquiera de las que indudablemente sirven á los fines que interesa el Real decreto de 14 de Mayo último, puesto que segun el deseo significado, es solicitar la instalacion de Granja modelo que implica mayores exigencias.

Otro de los particulares sobre los que esta llamada la Comision á informar, es el señalamiento de la cantidad con que ha de subvencionar á los gastos anuales de dicha institucion y acerca de el, como quiera que hay no sea dable precisarlos con exactitud, indican la conveniencia de que genéricamente se consigne, la oferta formal, y protesta de asignar la necesaria al objeto.

Tambien se permite llamar la atencion sobre la conveniencia de aconsejar la adquisicion de la finca que se elija, reschudiendo el arrendamiento por las complicaciones á que habia seguramente de dar lugar.

La Comision siente no poder entrar á exponer las consideraciones que presidieron su informe electivo en favor de las tres fincas designadas, porque sería largo; pero tener la satisfaccion de haber convenido en un todo en la opinion facultativa de los Sres. Ingenieros ántes citados.

Y finalmente, las condiciones bajo cuyas han sido ofrecidas en renta y venta por los respectivos dueños obran en la mesa, y puede de ellas darse previa lectura, para que enterada la Diputacion decida lo conveniente.

La Diputacion no obstante hará siempre lo mas justo.

Palacio de la Diputacion 11 de Junio de 1881.

Abierta discusion, el Sr. García Crespo, pidió la palabra en su apoyo, como uno de los firmantes. Explicó las complicaciones y dificultades de la eleccion para la cual han servido de base, los informes de los Ingenieros agrónomos, Catedrático del Instituto y Secretario

de la Junta de agricultura. Manifestó que han sido 7 las fincas ofrecidas, de ellas 4 aceptables, retirando una ofrecida en renta, porque en el ánimo de la Comision, y entendiendo que en el de la Diputacion está el adquirir plenamente por compra, la finca de preferencia. Que por el Decreto se autoriza Granja-modelo y Estacion agronómica, prefiriendo la primera porque ofrece mayor campo de instruccion y la práctica de las operaciones agricolas de incuestionable necesidad en esta zona. Que si no aparece eleccion determinada á una sola, las tres reunen terrenos de secano y regadio, debiendo observar por si a guiso de los señores Diputados lo ignorase, que la de *Aguilarejo* ó sea la de *Santa Maria de Palazuelo*, tiene todas las condiciones, a escepcion de la de pastos en grande escala. Que la de *Aniago* á 3 leguas de distancia, de esta Capital, no tiene aguas de pie pero que se halla a la margen del Duero, en condiciones de poder establecer regadio, circunstancia anja a la *Vega de Porras*, la cual ofrece montes y pinos con pastos, y la oferta de terreno de explotacion a voluntad de los Sres. Diputados. Y por último, que de las restantes se ofrecia la de *Propios de Medina del Campo* gratuitamente con 1000 ptaos para las edificaciones, pero que ni esta ni las demas en sentir, de los peritos ofrecen las ventajas de las descritas, entre las cuales y conforme al dictámen cuyo aprobacion espera, puede elegirse por la Corporacion.

Sin mas aclaraciones se aprobó por unanimidad.

El Sr. Martinez (D. Telesforo,) con otros Sres. Diputados, pidieron la lectura del informe de los señores Ingenieros agrónomos, y como quiera que por las manifestaciones del Sr. García Crespo, no habian podido extenderle, efecto del tiempo limitado para la estension de las fincas, se suscitó un pequeño debate, sobre si verbalmente y en sesion pública, habia de oírseles á los expresado peritos, y no habiendo igualdad de opiniones entre los que usaron de la palabra invocada por algunos el Reglamento, se acordó suspender por 15 minutos la sesion, para continuarla despues de oír a los repetidos Ingenieros agrónomos.

Abierta nuevamente, usó de la palabra el Sr. García Crespo, pidiendo la letra del Real decreto de 14 de Mayo, se procedió a la eleccion de la finca que habia de proponerse al Gobierno.

A peticion del Sr. Ahumada, se leyó el art. 4.º, y el Sr. Sanchez pidió la votacion de la finca.

El Sr. Latorre, dijo que no vé inconveniente en la oferta de las tres fincas, toda vez que el Gobier-

no, valiéndose de un Ingeniero, previo exámen de las mismas puede elegir dirimiendo, la discordia que aparece entre los dos peritos que han auxiliado á la Comision.

El Sr. Lajo, expuso, que si no se lleva finca determinada con arreglo al decreto devolviéndose la instancia por el Gobierno, trascurriría el tiempo prefijado.

En este sentido hablaron los señores García Crespo y Moras.

Leida la propuesta del dueño de la finca de *Aniago* de D. Joaquin Cano Masas, sometiendo el valor en venta a tasacion pericial, volvió á usar de la palabra el Sr. Latorre, insistiendo en la conveniencia de ofrecer las tres, previniendo el caso de que los tasadores de respectivo nombramiento estuvieran discordes, pues que ni la proposicion del Sr. Cano, ni otra de las tres incluídas en el dictámen que se ha aprobado, se extiende á la forma de dirimir la discordia indicada, lo cual implicaría si en esta incertidumbre se adquiriera compromiso con el Gobierno de S. M.; y en este conflicto puéso se aplazase para el dia de mañana, en cuyo intervalo, los dueños de las dos fincas podian fijar el precio de las mismas y elegirse con mas seguridad.

El Sr. García Crespo, insiste en que se elija sin ventarse la sesion, bastándole al Gobierno la designacion de finca.

El Sr. Francos, de acuerdo con el Sr. Latorre si se elige finca no apreciada, entiendo sería convenientemente que los peritos se pusiesen de acuerdo para el dia de mañana.

El Sr. García Crespo, dijo ser innegable la donacion de los oferentes y que por analogia en caso de discordia, necesariamente fuera resuelta por el 3.º á la suerte.

Varios Sres., por lo avanzado de la hora, y por lo mucho que en diferentes sentidos se habia debatido esta cuestion, debiera darse por terminada la discusion, y votarse.

El Sr. Latorre, insistió en que el asunto entrañaba mucha importancia, y creia de necesidad aplazar la resolucion para el dia de mañana y se oyese á los propietarios de las dos fincas.

La Presidencia, admitió la siguiente proposicion verbal del Sr. Latorre.

«Que con urgencia, se diga á los Sres. Mateo y Cano y Masas, si están dispuestos á designar la manera de dirimir discordia, respecto de perito 3.º, y de no hacerlo que sean desechadas las fincas ofrecidas.»

El Sr. Alonso Pesquera, dijo hallarse autorizado por D. D. metrio Mateo, para que con arreglo á la ley se dirima la discordia en el caso de ocurrir.

Puesta a votacion la proposicion del Sr. Latorre, fue desechada por

12 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Ahumada.—Francos.—Sanchez.—Leon Martin.—Bayon.—Montiel.—Calvo Laguna.—Martinez (Don Telesforo.)—Latorre.—Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron no.

Giraldo.—Moras.—Montalvo.—García Crespo.—Mateo.—Martinez Cabo.—Velasco Neira.—Presencio Fernandez.—Alonso Pesquera.—Dominguez.—Lajo.—Diez Laisele. Total 2.

Acto continuo, se procedió á la eleccion de la finca, pidiéndose que fuera secreta por varios señores Diputados, y acordándose así por unanimidad.

Colocado un globo en la mesa de la Presidencia, los Sres. Diputados laaron poniendo en manos del Sr. Presidente, una papeleta debida con el nombre de la finca, de su eleccion, a la cual concurren 20 señores, y extraidas las papeletas por dicho Sr. Presidente y 11 mas por uno de los Sres. Vocales Secretarios resultó que cuatro señores, eligieron la *Vega de Porras*; cinco, la de *Aniago*; y once la de *Santa Maria de Palazuelo, ó sea Aguilarejo*.

Eucargada la Comision de que se ha hecho referencia en la sesion del 7, para redactar la exposicion al Gobierno con la Memoria de la finca elegida, y gestionar lo conveniente a conseguir la instalacion de la Granja modelo, se levantó la sesion, dando por terminados los asuntos de la convocatoria.

Eran las tres de la madrugada. —El Presidente, Felix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.—El Vocal Secretario, Francisco Maria de las Moras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, ect. ect.